



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00129** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda no se indicó el número de identificación de la apoderada de la parte demandante ni del demandado JAIME RESTREPO BOTERO (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

2° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio de A CINCO LTDA. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

3° Existe incongruencia en la dirección informada por la parte demandante en el encabezado de la demanda, certificado del administrador, hecho 3 y 4, y acápite de notificaciones, toda vez que indica que el número del apartamento es 1-601 y en el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-20055950 se observa que el número del apartamento es 601.

4° Sírvase aclarar la pretensión b, en cuanto al valor de los intereses y los meses que se cobran, teniendo en cuenta que cobra los intereses moratorios hasta enero de 2022, sin embargo en la tabla de liquidación adjunta se observa que esta liquidada hasta febrero de 2022.

5° Sírvase aclarar la pretensión primera literal a), hecho cuarto y certificación del administrador, teniendo en cuenta que revisada la certificación expedida el 21 de febrero de 2022 por el administrador del EDIFICIO PINAR DE GRATAMIRA P.H, se observa que la cuota de febrero de 2022 vencía el 29 de febrero de 2022, por lo tanto, no se pueden exigir antes de su fecha de vencimiento.

6° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

7° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica de la empresa A CINCO LTDA. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).



DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22  
Hoy, 18 de julio de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13742cd9217c7b2f6fe1ad1d52c1aa44d51aba363ff063674cd0ad229a56451**

Documento generado en 15/07/2022 09:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>